



Colegio de Psicólogos del Perú

Consejo Directivo Regional I - Lima y Callao Gestión - 2025 -2027

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DE DECANAL/N°0005-2025 - CDRI-LIMA CALLAO/C.Ps.P

Jesús María, 29 de enero 2025.

VISTOS: El oficio 454- 2024- CPsP – CDN/, de fecha 04 de octubre del 2024, que resuelve el asunto sobre las aportaciones indebidas de los colegiados adscritos a la pseudo Directiva del Consejo Directivo Regional I Lima y Callao, y la Resolución N° 19 - 2024 - JEN 2024 – C.Ps. P, de fecha 18 de diciembre 2024, que en proporción con lo ordenado por el artículo 92° del estatuto, declara concluido el proceso de renovación de los 20 Consejos Directivo Regional (CDR) del Colegio de Psicólogos del Perú, para el periodo 2024 – 2027, y otros.

CONSIDERANDO:

Que, el Colegio de Psicólogos del Perú, es una institución creada por Decreto Ley N° 23019, del 30 de abril de 1980, y modificado por Ley N° 30702 (Ley que modifica el Decreto Ley 23019, Ley que crea el colegio de Psicólogos del Perú), en fecha 19 de diciembre del 2017. Precepto que obra inscrita en el registro de Personas Jurídicas del Colegio de Psicólogos del Perú, y corre en el asiento A00017 de la Partida Electrónica N° 11293897. Por otro lado, el artículo 20° de la Constitución Política del Estado, establece que los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad jurídica pública. También indica que la ley establece los casos en los que la colegiación es obligatoria. El Colegio de Psicólogos del Perú, es una institución con personería jurídica de derecho público interno, y se identificará con las siglas CPsP, y su denominación legal es Colegio de Psicólogos del Perú. A dicha denominación se adicionará la identificación de la sede regional de acuerdo con las normas de orden interno para tal fin.

Que, mediante Resolución N.º 058-2018-CDN-CPsP, del 20 de marzo de 2018 y su modificatoria aprobada por Resolución N.º 119-2018-CDN-CPsP, del 25 de abril de 2018, se aprobó la adecuación del Estatuto Nacional del Colegio de Psicólogos del Perú, conforme lo señala la Disposición Complementaria Transitoria Única de la Ley N°30702 (Ley que modifica el Decreto Ley 23019, Ley que crea el colegio de Psicólogos del Perú). A la par, el artículo 2° de la Ley de Creación del Colegio de Psicólogos del Perú, glosado, establece que la colegiación y la habilitación profesional son requisitos indispensables para ejercer la profesión de Psicólogo.

Asimismo, el artículo 14° del Estatuto Nacional, define a la Colegiatura como el acto jurídico, mediante el cual un psicólogo se incorpora a la Orden Profesional del Colegio de Psicólogos del Perú, para poder ejercer la profesión de Psicología en el territorio peruano y para ello es indispensable el registro de Matrícula que tiene carácter oficial, válido y exigible para el ejercicio profesional; la incorporación del nuevo miembro a la Orden Profesional, se lleva a cabo en el Consejo Directivo Regional que corresponde.

Que, mediante Resolución Emergencia Nacional N°002-2020-CDN-C.PS.P, de fecha 08 de abril del 2020, se aprobó la Directiva de Colegiatura “Procedimiento Administrativo Electrónico de Colegiación”, para atender de forma extraordinaria, como consecuencia de la Pandemia del COVID-19 durante la declaración de Emergencia Nacional del D.S. N°044-2020-PCM.

Que, mediante Resolución de Decanato N.º 027-2022-CDN-C.PS.P, de fecha 20 de enero del 2022, se aprobó AUTORIZAR la continuación del “Procedimiento Administrativo Electrónico de Colegiación Extraordinaria”, así como la vigencia de las normas internas dictadas por el Consejo Directivo Nacional.

¡El colegio es de sus colegiados!



Colegio de Psicólogos del Perú

Consejo Directivo Regional I - Lima y Callao Gestión - 2025 -2027

A través de la RESOLUCIÓN DE DECANATO N.º 132-2022-CDN-C.PS.P, se aprueba la modificación del artículo 13º (TRECE) del Reglamento Interno Nacional, así como la Directiva N.º 002-2022-CPsP-CDN denominada "Procedimiento Administrativo Electrónico de Colegiación", que norma y establece los requisitos, procedimientos y mecanismos de gestión para la colegiatura extraordinaria.

De igual forma, con Resolución de Decanato N.º 220-2022-CDN-C.Ps.P. se dispone que los miembros de la Orden que obtuvieron su colegiatura con sujeción a las disposiciones contenidas en las Directivas de Colegiatura "Procedimiento Administrativo Electrónico de Colegiación Extraordinaria" de los años 2020 y 2021, y que hasta la fecha no hayan podido cumplir con regularizar la presentación física de los requisitos y documentos formales de colegiatura contemplados en dichas normas, se sujeten de manera extraordinaria a las disposiciones contenidas en la Directiva N.º 002-2022-CPsP-CDN denominada "Procedimiento Administrativo Electrónico de Colegiación", aprobada por Resolución de Decanato N.º 132-2022-CDN-C.PS.P de fecha 31/MAR/2022, a fin que puedan cumplir con los requisitos exigidos para el trámite de colegiatura de conformidad con las normas actualmente vigentes. Por medio de la RESOLUCIÓN DE DECANATO N.º 208-2023-CDN-CPsP, se modifica el artículo 13º del Reglamento Interno Nacional y con Oficio Múltiple N.º 009-2023-CPsP-CDN/DECANATO NACIONAL, se adjunta una FE DE ERRATAS de la presente resolución.



Que, el Decreto Supremo N.º 018-80- P, M, en su artículo 30º refiere que "Los Consejos Directivos Regionales son autónomos dentro del marco legal que establece la organización nacional señalada en el Decreto Ley 23019. Bajo esa instrucción; el Consejo Directivo Regional I Lima y Callao; es una institución autónoma de derecho público interno, con personería jurídica, con carácter representativo de la profesión de psicología en todo lima y callao que reúne a los profesionales en psicología, cuyo objeto social es orientar y normar el ejercicio profesional del psicólogo.

Por otra parte, en mérito de la Resolución N.º 001-2025 - Jurado Electoral Nacional - 2025 - CPsP, e fecha 02 de enero del 2025, emitida por el Jurado Electoral Nacional, y el Acta de Cómputo General - Nacional, de fecha 18-12- 2024 y la Resolución N.º 019-2024-JEN-2024. C.P.s.P, de fecha 18-12- 2024. (Resultados oficiales), y en cumplimiento de lo señalado por el artículo 131º del Reglamento General de elecciones de nuestra institución, se llevó a cabo el proceso electoral de renovación de directivos, confiriéndose las facultades representativas en la ciudad de lima a los integrantes del Consejo Directivo Regional I de Lima y Callao del Colegio de Psicólogos del Perú, para el periodo 2024- 2027.



Es menester enfatizar que de acuerdo al artículo 92º del Estatuto vigente. - El Colegio está conformado únicamente por los siguientes Consejos Directivos Regionales:

- 1) **Consejo Directivo Regional I, con ámbito en las regiones de Lima y Callao, sede en la ciudad de Lima.**
- 2) **Consejo Directivo Regional II, con ámbito en las regiones de Junín, con sede en la ciudad de Huancayo.**
- 3) **Consejo Directivo Regional III, con ámbito en las regiones de Arequipa y Moquegua, con sede en la ciudad de Arequipa.**
- 4) **Consejo Directivo Regional IV, con ámbito en la región Loreto, con sede en la ciudad de Iquitos.**
- 5) **Consejo Directivo Regional V, con ámbito en la región de Piura, con sede en la ciudad de Piura.**
- 6) **Consejo Directivo Regional VI, con ámbito en las regiones de Lambayeque y Amazonas, con sede en la ciudad de Chiclayo.**
- 7) **Consejo Directivo Regional VII, con ámbito en la región La Libertad, con sede en la ciudad de Trujillo.**
- 8) **Consejo Directivo Regional VIII, con ámbito en las regiones de Cusco y Madre de Dios, con sede en la ciudad de Cusco.**

¡El colegio es de sus colegiados!



Colegio de Psicólogos del Perú

Consejo Directivo Regional I - Lima y Callao Gestión - 2025 -2027

- 9) Consejo Directivo Regional IX, con ámbito en las regiones de Huánuco y Pasco, con sede en la ciudad de Huánuco.
- 10) Consejo Directivo Regional X, con ámbito en la región Tacna, con sede en la ciudad de Tacna.
- 11) Consejo Directivo Regional XI, con ámbito en la región Ancash, con sede en la ciudad de Chimbote.
- 12) Consejo Directivo Regional XII, con ámbito en la región Cajamarca, con sede en la ciudad de Cajamarca.
- 13) Consejo Directivo Regional XIII, con ámbito en la región San Martín, con sede en la ciudad de Tarapoto.
- 14) Consejo Directivo Regional XIV, con ámbito en la región Tumbes, con sede en la ciudad de Tumbes.
- 15) Consejo Directivo Regional XV, con ámbito en la región Ayacucho, con sede en la ciudad de Huamanga.
- 16) Consejo Directivo Regional XVI, con ámbito en la región Puno, con sede en la ciudad de Puno
- 17) Consejo Directivo Regional XVII, con ámbito en la región Ica, con sede en la ciudad de Ica.
- 18) Consejo Directivo Regional XVIII Ucayali, con ámbito en la región Ucayali, con sede en la ciudad de Pucallpa.
- 19) Consejo Directivo Regional XIX, con ámbito en la región Huancavelica, con sede en la ciudad de Huancavelica.
- 20) Consejo Directivo Regional XX, con ámbito en la región Apurímac, con sede en la ciudad de Abancay.



Atendiendo a lo expuesto, se invoca lo establecido por el artículo 80° del Código Civil, a través del cual se establece que las asociaciones se administran en atención a lo dispuesto en el estatuto, si bien las normas contempladas en el ordenamiento jurídico en materia civil, no establecen el funcionamiento de los consejos directivos, de tal modo que es la autonomía privada contenida en el estatuto, la que señala el marco de acción de este órgano, previniendo su conformación, atribuciones, funciones, duración, entre otros. En base, a lo reseñado anteriormente, podemos resaltar, que el Estatuto institucional del Colegio de Psicólogos del Perú, norma que en cada región solo debe existir únicamente un (01) CDR a razón de veinte (20) CDR a nivel nacional, en el caso de la ciudad de Lima, el artículo 92° literal 1 del Estatuto, señala que el CDR, con legitimidad conferida por mandato legal, es el **CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL I LIMA Y CALLAO**, electo democráticamente, por los comicios electorales del **17 de noviembre de 2024** (primera vuelta) y del **08 de diciembre del 2024** (segunda vuelta), conforme se puede apreciar en las resoluciones y comunicados que se insertan en el presente precepto, en señal de legalidad. Legitimidad y conformidad.

- ❖ <https://cpsplimaycallao.org.pe/elecciones-2024/>
- ❖ <https://cpsplimaycallao.org.pe/comunicados-elecciones-2024/>
- ❖ <https://web.facebook.com/100044159843457/posts/1184020163079967/?rdid=Rw9mipAFciMcCluF#>
- ❖ <https://cpsplimaycallao.org.pe/elecciones-2024/>

Conforme al principio de legalidad previsto en el artículo 1.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Por tanto, el Principio de Legalidad se desdobra por otra parte, en los siguientes elementos esenciales e indisolubles: la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación; y la legalidad teleológica, que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actuación funcional (...). Para la noción mínima, exigir legalidad a la actuación administrativa importa que las decisiones administrativas deben ser compatibles con el sentido de las reglas legislativas y no solo desconocer, contradecir, interferir o infringir disposiciones expresas. Mientras que, para la noción máxima, la exigencia



¡El colegio es de sus colegiados!



Colegio de Psicólogos del Perú

Consejo Directivo Regional I - Lima y Callao Gestión - 2025 -2027

de legalidad para los actos administrativos equivale a que las decisiones administrativas deben seguir el procedimiento y tener el contenido pautado o moldeados por las normas previas. La disyuntiva es exigir que la Administración actúe de acuerdo con la ley o dentro de la ley

Es importante hacer la distinción entre lo legal y lo irracional. Por lo que resulta puntual mencionar que de acuerdo a la **Resolución N° 19-2024-JEN 2024 – C.Ps. P**; norma orientada a determinar los Consejos Directivos Regionales electos para el periodo 2024- 2027; que resuelve en su artículo segundo declarar como consejo electo en la ciudad de Lima al:

a) CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL I LIMA Y CALLAO (2024-2027)

| CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL | AMBITO | LISTA | CARGO | APELLIDOS Y NOMBRE |
|--|---------------|-------|------------------------|------------------------------|
| CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL I LIMA Y CALLAO | LIMA Y CALLAO | 2 | DECANO REGIONAL | SOTO TENORIO EDGARDO |
| | | | CONSEJERO SECRETARIO | DE LATORRE CALDERON RAUL |
| | | | SECRETARIO DE ECONOMIA | QUIROZ CASTAÑEDA ANA ROSARIO |
| | | | VOCAL I | MURCIA LOPEZ MANUEL |
| | | | VOCAL II | RODRIGUEZ NEYRA CHRISTIAN |



- b) **Respecto al CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL I LIMA (2025- 2028).** En cuanto a la seudo directiva que funge de **CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL I LIMA**, (Periodo 2025- 2028), se desconoce su proceso eleccionario, y designación, por su publicidad en la página de internet (<http-s://www.cpsplima.pe/>), se advierte que su periodo de vigencia es del 2025- 2028, transgrediendo el periodo de eficacia establecido por nuestro Jurado Electoral Nacional que es del 2024- 2027.

Por consiguiente, el artículo 3° del Estatuto refiere que “El Colegio de Psicólogos del Perú es la única entidad representativa de los profesionales en psicología a nivel nacional. Cualquier persona natural o jurídica que asuma atribuciones inherentes al Colegio de Psicólogos del Perú conferidas por ley, serán pasibles de las acciones legales correspondientes”. Asimismo, el A Quo, señala que toda función o coordinación, sin tener título de nombramiento, o quien siga actuando en el ejercicio de funciones y disponiendo funciones cuando esta cesado, sustituido o suspendido, será reprimido con pena privativa a la libertad, no menor de cuatro (04) años ni mayor de siete (07) años - Artículo 361 del Código Penal -. La conducta constitutiva de este delito en su modalidad de usurpación de un cargo sin ser reconocido por la organización, se configura cuando el funcionario o servidor público ejerce, dolosamente, una función que no le corresponde dentro de la administración pública, y usurpa un cargo diferente al suyo, que se le atribuye a otro servidor o funcionario público.

Sobre el particular, nos vemos en la imperiosa necesidad de hacer extensivo, a los colegiados y psicólogos en general, lo siguiente:

- 1.- Quien suscribe la presente lo realiza en mérito del acuerdo de Sesión de Consejo N° 04, en concordancia de las atribuciones conferidas, por el artículo 59°, 89° del Estatuto, acotar que en el marco de las funciones conferidas como directivos del CDR I Lima y Callao, para el periodo 2024 – 2027, se ha tomado a conocimiento la existencia de una pseudo directiva que viene operando sistemáticamente en la ciudad de Lima, desde hace ya varios años, tal es el caso que el Poder Judicial sanciono penalmente a una Psicóloga que fungía como

¡El colegio es de sus colegiados!





Colegio de Psicólogos del Perú

Consejo Directivo Regional I - Lima y Callao Gestión - 2025 -2027

representante de esta seudo directiva, siendo condenada a 04 años de pena privativa de la libertad, en el expediente 16619.2014-0-1801-JR-PE-28, que se ventila en el 17 Juzgado Penal - Reos, sin embargo, a pesar de las diligencias de gestiones pasadas, esta seudo directiva que se hace llamar **CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL I LIMA**, ha sido renuente en el uso no autorizado de logo e imagen, no obstante a pesar de no ser reconocida como CDR por los organismos autónomos veedores del proceso electoral del Colegio de Psicólogos del Perú (JEN Y JER) viene irrogándose facultades ilegales e inexistentes, con la finalidad de apropiarse de los recursos de nuestros colegiados de manera ilícita, los cuales no son consolidados en el sistema contable de nuestra institución, véase el artículo 92° del Estatuto que reconoce a los **20 CDR legítimos**, concluyéndose que este **CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL I LIMA** es acéfalo y no es parte del **COLEGIO DE PSICOLOGOS DEL PERU**.

- 2.- Respeto al local situado en Jr. Camilo Carrillo 164, Jesús María, Lima, informar que se está comunicando al CDN las acciones legales y administrativas que franquea la Ley, la cual no ampara y contempla el abuso del derecho, acciones que se están optando con la finalidad de recuperar el bien de uso institucional, del Colegio de Psicólogos del Perú, que viene siendo ocupado por esta seudo directiva **CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL I LIMA**, miembros de nuestra orden que han transgredido todo dispositivo legal e institucional, que regula nuestra institución. Haciendo caso omiso a los mandatos dispuestos y al desalojo del bien de propiedad de nuestra representada.
- 3.- Respecto a la regulación de aportes y cobros indebidos por parte de la seudo directiva **CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL I LIMA**, se desprende que actualmente los colegiados adscritos a esta seudo directiva solicitan reconocimiento de sus pagos, al pernoctar que los documentos y recaudos que emiten esta seudo directiva no son avalados por el Consejo Directivo Nacional (CDN), como son constancias, cursos y colegiaturas. Es decir, todo documento que emita esta seudo directiva carece de valor legal al no ser reconocida como parte del Colegio de Psicólogos del Perú, en consecuencia, dichos actos lesivos perjudican gravemente a nuestros colegiados, que incluso pueden ser denunciados penalmente por ostentar una colegiatura o curso no avalado por el Colegio de Psicólogos del Perú. Véase el **Artículo 438 del Código Penal**. - Falsedad genérica u /o ser pasibles de procesos a razón del ejercicio ilegal de la profesión. véase el **Artículo 363° del Código Penal** reza de la siguiente manera: El que ejerce profesión sin reunir los requisitos legales requeridos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.
- 4.- En ese orden de prelación, se advierte que el profesional colegiado puede ser procesado, por presentar un documento falso, la pena depende del tipo de documento y de si el profesional es funcionario o autoridad pública. La falsedad documental es un delito que se comete cuando se altera, modifica, simula o falsifica un documento. Puede ser cometido por particulares o por funcionarios y autoridades públicas. Bajo ese énfasis normativo, conforme a los argumentos antes desglosados, se destaca que esta seudo directiva **CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL I LIMA**, actúa en el margen de nuestro ordenamiento y no reconocen la autoridad de nuestros órganos directivos, incluyendo al Consejo Directivo Nacional, Jurado Electoral Nacional, y Jurado Electoral Regional, por tanto reconocer los pagos que vienen efectuando los Colegiados a esta seudo directiva, no debe ser contemplada ni permitida, pues el admitir las solicitudes de traslado y pagos, es reconocer y ser parte de lo ilícito, dado que el actuar de esta seudo directiva es nocivo para la institucionalidad de nuestra orden profesional, a la par no existe un dispositivo legal, por parte del CDN que reglamente la autorización de reconocer o validar los referidos pagos, situación que, constituyen pagos indebidos.
- 5.- En ese sentido, conforme a lo señalado en el considerando que antecede los colegiados que hayan realizado tales aportaciones, tienen expedito su derecho a exigir judicialmente la devolución de los mismos y realizar las acciones legales que considere pertinente contra los que resulten responsables.
- 6.- Respecto a la inscripción de facultades ante el Registro de personas jurídicas de la Partida Electrónica N° 11293897 del Colegio de Psicólogos del Perú, el artículo 53 del estatuto señala



¡El colegio es de sus colegiados!



Colegio de Psicólogos del Perú

Consejo Directivo Regional I - Lima y Callao Gestión - 2025 -2027

que "La inscripción de los mandatos y poderes en los Registros Públicos es facultativa y declarativa. Este acto no implica la pérdida de la naturaleza jurídica del CPsP. La acreditación, vigencia y validez de acuerdos, resoluciones, cargos del Consejo Directivo Nacional y Consejos Directivos Regionales, mandatos y poderes no requieren de la inscripción en los Registros Públicos, pues será suficiente la **credencial certificada otorgada por el Jurado Electoral Nacional**.

Que, estando investido con las facultades estatutarias, reglamentarias y legales, Por las consideraciones antes expuestas.

SE RESUELVE:

- ARTÍCULO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 92° literal 1 del Estatuto vigente, el Consejo Directivo Regional I, con ámbito en las regiones de Lima y Callao, sede en la ciudad de Lima es el **CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL I LIMA Y CALLAO**, designado en mérito de la Resolución N° 19 – 2024 – JEN 2024 – C.Ps. P, de fecha 18 de diciembre 2024, se dispone hacer extensivo a los colegiados que no existe en nuestra orden institucional, la seudo directiva acéfala con el tenor de denominación "**CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL I LIMA**" **publicitada** en la siguiente página: <https://www.cpsplima.pe/>
- ARTÍCULO SEGUNDO:** Se establece, no convalidar los pagos de aquellos colegiados que viene aportando a la seudo directiva antes referida, constituyen pagos indebidos y no se puede dar legalidad a dichos pagos, aceptarlos es ser partícipes de actos contrarios a la moral y las buenas costumbres que pregonan nuestra institución.
- ARTÍCULO TERCERO:** Se dispone no aceptar fraccionamiento, las solicitudes de convalidación de pago no son aceptadas, de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo, se tiene que abonar el íntegro de su deuda para el trámite.
- ARTÍCULO CUARTO:** Las multas deben pagarse en su integridad, salvo la excepción de la dispensa, mientras la dispensa se encuentre en evaluación se puede habilitar al colegiado.
- ARTÍCULO QUINTO:** Respecto a los pagos por devolución, a razón de pagos en exceso u/o por error de código de recaudación, se dispone que se realicen manera automática, en virtud del cual el área encargada emitirá un informe dirigido al Consejo Directivo para conocimiento, adjuntando los documentos útiles y pertinentes que acrediten el cobro en exceso.
- ARTÍCULO SEXTO:** Encargar a la secretaria de Decanato, la difusión y notificación de la presente. Encomendar a la administración, el cumplimiento de lo dispuesto en el documento aprobado en la presente resolución y al área legal instaurar las acciones legales pertinentes contra los que resulten responsables.

Regístrese, Comuníquese y cúmplase.



Edgardo Enrique Spto Tenorio

DECANO
C.Ps.P. N° 3133



Raul Grimaldo De La Torre Calderon

CONSEJERO SECRETARIO
CPsP N° 5061

¡El colegio es de sus colegiados!